

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estados electrónicos No 063 el pasado 21 de abril, y el termino para que la parte actora subsanara la demanda venció el 28 de abril del corriente año y no se avizora escrito en tal sentido en el canal digital del despacho. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)-.

Auto:	1015
Actuación :	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante :	Julio César Orozco Valencia
Demandada:	Ana Yanine Rivera Sánchez
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00035-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C. se rechazará la demanda.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor JULIO CESAR OROZCO VALENCIA contra la señora ANA YANINE RIVERA SANCHEZ, por no haber dado cabal cumplimiento al auto No 789 de abril 20 hogaño.

SEGUNDO. Sin lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada en forma virtual.

TERCERO. Archivar el expediente previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

